



DECRETO SUPREMO N° 015-2020-MINEDU

“NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS CONTRATACIONES DE PROFESORES Y SU RENOVACION EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACION BASUCA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETO SUPREMO N° 001-2022-MINEDU, QUE MODIFICA EL DS N° 01-2020-MINEDU

COMUNICADO N° 007-2022

La **Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – HUAURA**, pone en conocimiento a los Docentes postulantes al Proceso de Contrato 2022, que en merito a las normas que regulan el presente proceso de contrato docente; se comunica que los requisitos para este proceso son los siguientes:

6.4 REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN Y POSTULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE

6.4.1 REQUISITOS GENERALES

- a) Los y las postulantes deben cumplir con los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante de acuerdo a la modalidad de contratación a la que postula, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva, y donde se requiera acreditar la experiencia laboral u otros requisitos, se debe presentar los documentos de sustento.
- b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia, el cual se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5 de la presente norma.
- c) Tener menos de 65 años de edad, el cual se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5 de la presente norma.

6.4.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS

- a) Para postular o adjudicarse una vacante en una IE ubicada en zona de frontera, los y las postulantes deben ser peruanos de nacimiento. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5 de la presente norma.
- b) Para adjudicarse una vacante del área curricular de educación religiosa de una IE, los y las postulantes deben tener la aprobación de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del obispo o director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción.

6.4.3 CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS Y LAS POSTULANTES:

- a) La fecha de registro del título de profesor o licenciado en educación o de segunda especialidad en educación, puede considerarse hasta la fecha de presentación del expediente.



- b) Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizadas por el MINEDU o SUNEDU, conforme al siguiente detalle:
- ✓ Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional, deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el MINEDU, según corresponda.
 - ✓ Los títulos profesionales en educación y de segunda especialidad otorgados por las universidades, deben estar registrados ante la SUNEDU.
 - ✓ Los títulos otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior pedagógica autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados ante la SUNEDU.
 - ✓ Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológicas deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el MINEDU, según corresponda.
 - ✓ Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el MINEDU (excepto aquellos con equivalencia universitaria).
 - ✓ Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la SUNEDU.
 - ✓ Los y las postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa, nivel o especialidad, en el Anexo 5 de la presente norma, precisarán la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad cursada, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular declarada.
- c) Los y las postulantes son responsables de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada, en caso la información presentada sea falsa, el comité excluye al postulante del concurso, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes. Asimismo, son responsables de realizar el seguimiento de la publicación de comunicados, así como los resultados preliminares y finales de la vacante convocada.

7. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:

Existen tres (3) modalidades de contratación docente en el marco de la presente norma que son las siguientes:

Contratación directa	Contratación por resultados de la PUN y evaluación de expedientes	Contratación Excepcional
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En vacantes para beneficiarios de una beca a través del PRONABEC en 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Postulantes ubicados en el cuadro de mérito 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Propuesta del director de IE en las licencias con o sin goce de remuneraciones,



<p>plazas que determine el MINEDU en coordinación con la DRE.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En vacantes de IIEE por convenio que tengan la facultad de proponer al personal docente. ▪ En vacantes del área curricular de educación religiosa de una IE. 	<p>como resultado de la PUN.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación de expedientes donde se inscriben titulados, bachilleres, egresados, con estudios no concluidos 	<p>por reemplazo de vacaciones hasta treinta (30) días, por suspensión del servicio educativo, por huelga, por reemplazo de profesor con medida preventiva y que no hayan sido cubiertas en el contrato por resultados y en las vacantes no adjudicadas por el comité.</p>
---	---	--

7.2 CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PUN Y EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

- 7.2.1 El requisito de formación académica, experiencia laboral u otros requisitos solicitados para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presentan los y las postulantes, no otorga puntaje.
- 7.2.2 El o la postulante que, voluntariamente y por interés particular, decida elegir la vacante en un orden de prelación diferente al establecido en el numeral 6.3.9, está en la facultad de hacerlo, sin lugar a reclamo posterior, dejándose constancia de su petición y conformidad.
- 7.2.3 El o la postulante que figura en el cuadro de méritos establecido por la PUN que no cumpla con los requisitos mínimos de formación académica o no presenta la documentación señalada en el numeral 6.4 de la presente norma, según corresponda, se considera retirado del cuadro de méritos por todo el periodo lectivo, debiendo el comité dejar constancia de ello, pudiendo presentarse a otra modalidad de contratación.
- 7.2.4 El o la postulante con título pedagógico en educación física o en computación e informática, no puede optar por una vacante del nivel o ciclo educativo distinto al que voluntariamente eligió y postuló.
- 7.2.5 El o la postulante al área curricular de educación para el trabajo de EBR secundaria y EBA ciclo avanzado, no puede optar por un área curricular/especialidad distinta al que voluntariamente eligió y postuló, independientemente de las certificaciones o especialidades que posea.
- 7.2.6 El o la postulante para adjudicarse las vacantes con cargo de profesor coordinador de ODEC, profesor coordinador de ONDEC, profesor coordinador de PRONOEI, profesor en CRAEI, profesor coordinador en CRAEI, debe cumplir con los requisitos de formación académica señalados en el Anexo 3 de la presente norma.
- 7.2.7 El o la postulante que no pueda asistir a la adjudicación, puede acreditar a un representante mediante carta poder simple, quien elige la vacante y recibe el acta de adjudicación.



- 7.2.8 El o la postulante o su representante que no se presente en el acto de adjudicación, es excluido del cuadro de méritos y se prosigue con el siguiente postulante que figure en el cuadro de méritos, debiendo el comité dejar constancia de ello, pudiendo presentarse a otra modalidad de contratación.
- 7.2.9 El o la postulante que estando en la adjudicación y decide no adjudicarse una vacante, mantiene latente su ubicación en el cuadro de mérito en espera de nuevas vacantes que se generen en la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que postula.
- 7.2.10 El comité entrega o remite al postulante adjudicado el acta de adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, de acuerdo con el formato del Anexo 4 de la presente norma.
- 7.2.11 El comité entrega o remite al o la postulante adjudicado/a el contrato de servicio docente (Anexo 1) para la respectiva firma, debiendo él o la postulante adjudicado/a suscribirla y devolverla en el plazo de veinticuatro (24) horas, por el medio que haya establecido el comité; dicho contrato sustentará la respectiva emisión de resolución de contrato.
- 7.2.12 El o la postulante que figurando en el cuadro de méritos de la contratación por resultados por la PUN o evaluación de expedientes, no logre adjudicarse alguna vacante, tienen la posibilidad de ser adjudicado/a en las vacantes que se generen durante todo el año lectivo, donde el comité deberá convocar con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, la fecha y hora de la nueva adjudicación.
- 7.2.13 El o la postulante adjudicado/a puede presentar su renuncia ante el comité, y se excluye del cuadro de méritos correspondiente durante todo el periodo lectivo.
- 7.2.14 El o la postulante para adjudicarse una vacante en aula semipresencial en EBR, debe acreditar además el dominio de las TICs (Tecnología de la Información y Comunicación).

7.4 CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

- 7.4.1 El comité inicia esta modalidad de contratación, siempre que existan vacantes y se haya agotado el cuadro de méritos final establecido por la contratación de resultados de la PUN.
- 7.4.2 En este proceso participan postulantes titulados, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados universitarios, bachilleres, egresados no pedagógicos, y otros; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación académica establecida en el Anexo 3 de la presente norma. El o la postulante presenta su expediente en forma presencial o virtual; según lo haya determinado el comité; a una UGEL señalando el orden de prelación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que postula, adjuntando los requisitos de formación académica, generales y específicos, así como los anexos, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente norma, debidamente llenados y firmados, dentro del plazo



establecido en el cronograma aprobado. Para ser considerado apto son exigibles los anexos del 5, 6, 7 y 8.

7.4.3 El comité revisa y verifica que los y las postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 6.4 de la presente norma, así como los documentos presentados correspondan para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante convocada.

7.4.4 El comité evalúa los expedientes de los y las postulantes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios de la ficha de calificación del Anexo 10 de la presente norma, según el siguiente detalle:

- a. Formación académica y profesional (máximo 45 puntos).
- b. Formación continua (máximo 30 puntos).
- c. Experiencia laboral (máximo 20 puntos).
- d. Méritos (máximo 5 puntos)

7.4.5 El comité al evaluar los expedientes, debe considerar lo siguiente:

- a) Los grados de maestría y doctorado deben ser en educación o áreas académicas afines.
- b) Los diplomados válidos son los que tengan como mínimo 24 créditos equivalentes a 384 horas y que desarrollen aspectos pedagógicos en la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la plaza a la que postula.
- c) Los certificados, diplomas o constancias que se consideran válidos son los realizados en los últimos cinco (5) años y emitidos: i) En los programas impartidos por el MINEDU, ii) En el marco de convenios o contratos establecidos entre el MINEDU e instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas) o iii) Aquellos realizados por instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas). Asimismo, se consideran válidos los certificados y diplomas de capacitación otorgados por el MINEDU, DRE o GRE, UGEL.
- d) Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de 12 horas pedagógicas en un periodo lectivo, en programas e IIEE públicas o privadas de educación básica en la misma modalidad educativa, nivel o ciclo a la que se presenta el o la postulante. La experiencia laboral se evalúa con un máximo de 50 meses, y se acredita con:
 - a) Para IIEE privadas: El contrato y recibos por honorarios o boletas de pago o constancias de pago
 - b) Para IIEE públicas: La resolución que aprueba el contrato o el contrato administrativo de servicios (Sólo para los profesores que laboraron en los Colegios de Alto Rendimiento) y las boletas o constancias de pago.También será considerada la experiencia laboral como profesor coordinador de programas no escolarizados o de profesor coordinador de



ONDEC/ODEC, siempre y cuando postulen a los mismos cargos en los que acreditan la experiencia.

El valor como experiencia profesional, de las prácticas pre profesionales en IIEE públicas durante el último año de los estudios de pregrado en educación, se regula de acuerdo con las disposiciones que emite el MINEDU, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

Asimismo, se considerará como experiencia laboral para IIEE y programas educativos de educación inicial la acreditada por las promotoras educativas comunitaria – PEC de PRONOEI con acto resolutivo de reconocimiento de pago de propina emitida por la UGEL o DRE.

Se considera como máximo 10 meses por cada año lectivo, un (1) mes equivale a 30 días, no son acumulables los días para completar un (1) mes.

- e) A efectos de otorgar puntaje por experiencia laboral en IE ubicada en zona de frontera, en zona rural o VRAEM (no son excluyentes), el comité verifica de oficio las boletas de pago o constancia de pago en las que se califican la experiencia laboral que coincida con el año en el que laboró en la IE y la identificación de la misma en los padrones aprobados desde el año 2014. Para la experiencia laboral antes del 2014, solo se otorgará puntaje de 0.20 por cada mes de labor en IE.

La UGEL garantiza que el comité tenga acceso a la verificación de los padrones aprobados por el MINEDU para poder corroborar y asignar el puntaje señalado a los y las postulantes.

- f) Las resoluciones de felicitación que se consideran válidas para el proceso de contratación, son las resoluciones ministeriales y las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL según corresponda, y se califican aquellas que sean por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico, así mismo dicho estímulo debe ser reconocido de manera individual, toda vez que se trata de un reconocimiento excepcional que va más allá de la función propia.

7.4.6 Las bonificaciones especiales sobre el puntaje total obtenido en la evaluación de expediente, por acreditar condición de discapacidad, por ser licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportista Calificado de Alto Nivel se otorgan de la siguiente manera:

Ley	Condición para la Bonificación especial	% de Bonificación	Requerimientos
Ley N°29973	Por condición de discapacidad	15%	Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, el certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificados registrados de las



			Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud-IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por otras instituciones autorizadas o la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o copia simple del carnet.
Ley N°29248	Por ser personal licenciado de las FF AA	10%	Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas.
Ley N°27674	Acceso de deportistas calificados de alto nivel a la administración pública		Para todos los casos: Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, el original o copia certificada, legalizada o autenticada del documento oficial vigente emitido por la autoridad competente que acredite la condición de Deportista Calificado de Alto Nivel.
		20%	Postulantes que hayan participado en Juegos Olímpicos o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos o hayan establecido récords o marcas olímpicas mundiales o panamericanas.
		16%	Postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Panamericanos o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los tres primeros puestos o hayan establecido récords o marcas sudamericanas.
		12%	Postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos o Campeonatos Federados Sudamericanos y que hayan obtenido medallas de oro o plata o hayan establecido records o marcas bolivarianas.
		8%	Postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos o Campeonatos Federados Sudamericanos o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y plata.
		4%	Postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos.

7.4.7 Si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, el comité deberá considerar de manera excluyente y en orden de prelación, los puntajes obtenidos en:

- a) Formación académica y profesional.
- b) Formación continua.
- c) Experiencia laboral.
- d) Antigüedad de fecha de expedición del título por la entidad correspondiente.

7.4.8 El comité elabora y publica los resultados preliminares, por orden de prelación excluyente, considerando los puntajes obtenidos en la evaluación de



expedientes, así como la relación de las y los postulantes no aptos para continuar con el proceso de contratación.

- 7.4.9 El comité no puede considerar como no apto a los y las postulantes, que en sus declaraciones juradas no cuentan con huella dactilar o la firma, el postulante puede regularizar este requisito hasta el momento de la adjudicación.
- 7.4.10 Publicado los resultados preliminares, la o el postulante que no se encuentre de acuerdo con los mismos, está facultado en presentar su reclamo debidamente fundamentado por escrito ante el comité, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.
- 7.4.11 El comité resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. La decisión adoptada será comunicada a los y las postulantes, y en el caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final, con lo cual se da por agotada la etapa de reclamación.
- 7.4.12 El comité publica el cuadro de méritos final, por orden de prelación excluyente, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.
- 7.4.13 El comité adjudica de forma presencial o virtual por modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de acuerdo al orden de prelación excluyente.
- 7.4.14 Concluida la adjudicación, el comité remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del proceso correspondiente a esta modalidad de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.
- 7.4.15 El comité informa a la UGEL la relación de vacantes no adjudicadas, para que sea comunicado a los directores de las IE a fin de que efectúen su propuesta por contratación excepcional.

11. ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

- 11.1. En caso la UGEL verifique con posterioridad a la adjudicación, que él o la postulante que ha sido adjudicado, no cumple con los requisitos previstos en la presente norma, procederá a notificar a dicho postulante dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.
- 11.2. En caso la UGEL verifique o detecte durante el proceso de contratación que la información declarada o presentada en el expediente por la o el postulante sea falsa o adulterada, el titular de la entidad informará al órgano de control institucional, ministerio público y a las demás autoridades competentes, para el inicio de las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito.



- 11.3. Los miembros del comité que adjudiquen vacantes a quienes no acrediten los requisitos previstos para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento, son pasibles de responsabilidad administrativa y penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que se deberán emprender para declarar la nulidad del contrato suscrito.
- 11.4. Se encuentra prohibido, bajo responsabilidad del comité y Director de la UGEL, publicar y adjudicar el mismo número de vacante(s) que el número de plazas excedentes declaradas o identificadas en un servicio educativo o IE a través de las distintas etapas del proceso de racionalización; en tanto, no se haya reubicado a una IE con necesidad.
- 11.5. La adjudicación y emisión de resoluciones de contrato que no cuenten con el presupuesto correspondiente son nulas de pleno derecho, y generan responsabilidad administrativa de quien autoriza dicha contratación.
- 11.6. El MINEDU como órgano del Gobierno Nacional define la política sectorial de contratación docente en el sector público, y la regula; por tanto, es nulo de pleno derecho cualquier contrato de servicio docente aprobado y las directivas internas o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, las DRE o UGEL, que contravengan, alteren, distorsionen o trasgredan el contenido de la presente norma.

13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1 Los cuadros de méritos definidos por la PUN tienen una vigencia de dos (2) años.
- 13.2 Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea el razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede la adjudicación.

Para acceder a una doble percepción él o la postulante debe presentar los horarios de trabajo ante el comité para que pueda adjudicar una vacante docente como función adicional.

En el marco del trabajo no presencial o semipresencial, la jornada de trabajo remoto se ajusta a las necesidades y demandas de los estudiantes, respetando la jornada semanal - mensual máxima prevista en su contrato,



en consecuencia, al no acreditar la inexistencia de incompatibilidad horaria se configura la prohibición de la doble percepción de ingresos.

En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.

- 13.3 Él o la profesor/a contratado que previo proceso administrativo es sancionado con suspensión o cese temporal, se encuentra inhabilitado por el periodo de la sanción para ejercer la función pública docente, cuya inhabilitación se subsume en causal de resolución de contrato tipificada en el literal k) del numeral 9.9. de la presente norma.
- 13.4 En el marco de los artículos 6º y 19º del Decreto Supremo N° 011-2011-ED, las instituciones educativas públicas gestionadas por el Ejército del Perú, no se encuentran dentro de los alcances del numeral 7.1.2 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, correspondiendo la cobertura de las plazas vacantes únicamente a través de la modalidad de contratación por resultados de la PUN o evaluación de expedientes.
El colegio militar con rango de unidad ejecutora emite el acto resolutorio de contrato docente.
- 13.5 En tanto se implemente el acceso al subregistro especializado de personas condenadas, la UGEL verificará que el postulante no se encuentre impedido de trabajar en razón al artículo 6 de la Ley N° 30901, a través del Anexo 5 de la presente norma.
- 13.6 La DITEN proporcionará la base de datos de profesores contratados a la Oficina General de Transparencia Ética Pública y Anticorrupción, con la finalidad de que el RENAJU realice el cotejo masivo de condenados en el marco de la Ley N° 29988.
Luego de concluido dicho cotejo, de seguir evidenciándose profesores con observaciones y que no registran condena por la Ley N° 29988, la DITEN comunica a las UGEL o DRE, para que requieran a los profesores con tal condición, por los medios de notificación que el profesor haya consignado en la declaración jurada del Anexo 5, que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios presenten su certificado judicial de antecedentes penales a efectos de advertir que no cuentan con sentencia por los delitos comprendidos en los literales d), e), f) y g) del numeral 6.4.4 de la presente norma. Los profesores que no presenten su certificado judicial de antecedentes penales en el referido plazo incurren en falta grave.
- 13.7 La DRE que tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de IIEE de educación básica, cumplen las funciones y obligaciones establecidas para la UGEL en la presente norma.
- 13.8 El MINEDU a través de la DEIB remitirá a las UGEL, la base de datos del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú



junto con el formato de constancia de dominio (oral y escrito) de la lengua originaria.

- 13.9 El o la profesor/a contratado/a en IE unidocente asume obligatoriamente por encargo las funciones de dirección, para lo cual la UGEL emite resolución de encargatura de funciones sin afectación presupuestal.
- 13.10 El proceso de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del MINEDU no regulados en la presente norma, se rigen por las disposiciones específicas que se emitan para cada caso.

ORDEN DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: EVALUACION DE EXPEDIENTES

1. FUT indicando: modalidad, nivel, ciclo, área curricular a la que postula
2. DNI, ambos lados (número y fecha de nacimiento legibles, bajo responsabilidad de postulante).
3. Acreditación de Formación Académica según la modalidad, nivel, ciclo y especialidad de plaza vacante a que postula (ver cuadros de **Anexo 03** del D.S. N°015-2020-MINEDU y D.S. N°001-2022-MINEDU).
4. Título pedagógico (Profesor o Licenciado), ambos lados.
5. Constancia SUNEDU para licenciados; registro de DRE para profesores.
6. Hoja de vida documentada (considerar información necesaria para evaluación según anexo 10 criterios para la evaluación de expedientes; solo referida a la plaza a la cual postula).
7. Anexos:
 - Anexo 01 (Contrato de Servicio Docente, firmado y con huella).
 - Anexo 05 (Declaración Jurada para el Proceso de Contratación, marcadas todas las afirmaciones, firma y huella).
 - Anexo 06. Declaración Jurada de registro (REDERECL), (RNSSC) y delito doloso, marcada con "X" según la opción elegida en cada caso; firma y huella.
 - Anexo 07 (Declaración Jurada de Parentesco y nepotismo, marcada, firma y huella)
 - Anexo 08 (Declaración Jurada de Doble Percepción en el Estado, marcada, firma y huella). Opcional: En caso de pretender otra plaza deberá contar con horarios escolares firmado por la dirección de la IE, que acrediten incompatibilidad horaria y de distancia).
 - Anexo 09 (Declaración Jurada de elección del sistema de pensiones).
 - Anexo de Autorización de Notificación vía correo electrónico (registrado con letra muy legible).
 - Declaración jurada sobre contar con medios tecnológicos y conectividad.
 - Certificados de discapacidad o de Fuerzas Armadas (opcional).
 - Recolección de datos y Autorización para contacto.



De no contar con todos los documentos necesarios (o no marcar correctamente las opciones elegidas en las declaratorias en los anexos 5, 6, 7, 8 o 9), el/la postulante será declarado/a NO APTO.

TENER EN CUENTA:

La presentación de documentos se realizará de acuerdo al cronograma establecido para el presente proceso de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de expedientes contratación por evaluación de expedientes: **04 Y 07 DE FEBRERO DEL 2022**

PRESENTACION PRESENCIAL: por mesa de partes de la UGEL 09 en el horario de 8:30 horas a 12:30 horas y de 14:00 horas a 16:00 horas.

- En caso presenten sus expedientes en baja calidad de fotocopia y no tenga buena calidad de imagen los documentos presentados de manera presencial; será de responsabilidad del postulante el no poder visualizar en caso de evaluar puntajes.

PRESENTACION VIRTUAL: a través del correo electrónico de mesa de partes de la UGEL 09 mesadepartesvirtual@ugel09huaura.gob.pe en el horario de 08:00 horas a 16:00 horas.

- A los postulantes que presentarán sus documentos de manera virtual deben de tener en cuenta de enviar su expediente en un solo archivo, formato PDF con un máximo de 35 MB, con el nombre de archivo siguiente: **NOMBREYPELLIDO_ESPECIALIDAD_FASE;** ejemplo: **JOSE ROMERO_INGLES_EVALUACION EXPEDIENTE**
- En caso envíen en otros formatos o no tenga buena calidad de imagen los documentos enviados de manera virtual; será de responsabilidad del postulante el no poder visualizar en caso de evaluar puntajes.

Para las consultas por corresponder al Proceso de Contrato Docente 2022, se habilita el siguiente correo: contratodocente2022@ugel09huaura.gob.pe así mismo los siguientes números telefónicos: 944059202 – 965288379 – 982355726.

RECOMENDACIONES:

En caso **OPTE** la presentación de Expedientes de manera **PRESENCIAL**, se insta a los postulantes contar con los Equipos de Bioseguridad y su carnet de vacunación contra el **COVID 19** y demás precisiones del **MINSA**.

Comisión Contrato Docente 2022
UGEL 09 HUAURA